Nota DNC N°2283/2023.

Asunción, 03 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405297
Expediente	305566
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 67-21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS Y ONCOLOGICOS DESGLOSADOS Y OTROS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1705/2022 de fecha 17/03/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 3, para el proceso de la referencia.
2. En cuanto a la observación N° 4 la convocante respondió: "…*El instituto de Previsión Social al ser la más grande compradora de medicamentos del país, cuenta a su vez en su VADEMECUM de medicamentos, con más de 500 tipos de medicamentos, entre los cuales, un mismo medicamento cuenta con una importante variedad de presentaciones (jarabe, ampolla, frasco, ampolla, comprimido, comprimido recubierto ranurado), por lo que para cada presentación, existen dos o inclusive tres presentaciones. Considerando esas situaciones, el Instituto de Previsión Social se vio en la necesidad de recurrir a la figura de Desglosados, consistente en incluir en un Lote, las diferentes presentaciones y/o concentraciones previstas para cada medicamento. Señalando en los distintos Pliegos de Bases y Condiciones, que el IPS, adjudicaría una sola presentación o concentración del medicamento, que sería aquella con el precio más bajo y que a la vez cumpla con todas las exigencias establecidas en las bases de la Licitación*…" (sic)

Sobre lo expuesto, cumplimos en señalar que encontramos improcedente lo practicado por la convocante, en atención a que la figura descripta como (Desglosados) no se encuentra tipificada dentro de la normativa como tipo de adjudicación, que se ha, solamente adjudicado a uno de los ítems que se hallaban contenidos dentro los lotes y no la totalidad de ítems cargados en los mismos, al no poder adjudicar todos los ítems, lo que corresponde es la declaración desierta del Lote en su totalidad.

3. Respecto a las respuestas ofrecidas para el 5: la convocante respondió: "…*Consideramos que la respuesta dada en el punto 4 aplica también para este punto*…" (sic), para lo cual se reitera lo que sigue: en cuanto al sistema de adjudicación empleado, nos ratificamos en que no corresponde lo practicado, en atención a que no obra normativa vigente que apruebe el citado sistema de Desglose de Precios, donde ítems contenidos en un lote, terminen siendo adjudicados a diferentes oferentes, caso contrario, si un proveedor no oferta la totalidad de los ítems integrados en un lote, dicha oferta debería ser desestimada, en atención al sistema de adjudicación Por Lotes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga